

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

*Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23.* Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar-se del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 5 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(*Gaceta* del día 22 de Octubre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil**

DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 2739

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de 19 del actual, me dice lo que sigue:

«En vista de los varios anuncios y condiciones de subasta que indebidamente se remiten á este Centro, ocasionando demoras en su publicación, recuerdo á V. S., para que á la vez lo haga á la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia, la circular de esta Dirección general de 30 de Octubre de 1900, relativa á que los anuncios y condiciones de las subastas cuyo importe no exceda de 250.000 pesetas deben ser remitidas directamente á la Administración de la *Gaceta de Madrid* para su inserción en dicho periódico oficial, ya que á este Centro sólo deben ser remitidos aquellos cuyo importe no exceda de dicha suma.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Córdoba 22 de Octubre de 1901.—  
El Gobernador, R. MUÑIZ.

Dirección general de Administración  
**CIRCULAR**

La Instrucción de 26 de Abril último para la contratación de los servicios provinciales y municipales dispone en su art. 6.º que las subastas para contratos provinciales se celebrarán en la capital de la provincia, y en la capital del término las de contratos municipales. Expresa en el artículo 7.º que, siempre que el total del ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 250.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el lugar donde reside la Corporación interesada, y otra en Madrid, en la Dirección general de Administración; y en el art. 16 preceptúa que, siempre que con arreglo á lo dispuesto en el 7.º, haya de celebrarse la subasta doble y simultáneamente ante la Corporación interesada y ante la Dirección general de Administración en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en él día y hora en que aquella haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente á tal designación, que se hará por el Centro directivo antes citado.

A pesar de lo terminante y claro de estos preceptos, se observa que muchas Corporaciones, tanto provinciales como municipales, cometen el error de dirigir á este Centro los pliegos de condiciones y anuncios de subastas que por su cuantía no han de verificarse doble y simultáneamente, con objeto de que esta Dirección fije la fecha y ordene la inserción en la *Gaceta*. Como este trámite no solo es contrario á lo que la citada Instrucción establece, sino que causa además un innecesario retraso en el anuncio de las subastas, que puede ser perjudicial para los intereses provinciales y municipales; esta Dirección ha resuel-

to recordar lo dispuesto acerca del particular, significando á V. S. para conocimiento de la Diputación y Ayuntamientos de la provincia de su mando, lo siguiente:

1.º Que siempre que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.º y 16 de la Instrucción de 26 de Abril último, no sea necesaria la celebración de la subasta doble y simultáneamente, las Corporaciones provinciales y municipales pueden por sí designar el día y hora en que haya de verificarse la licitación; y

2.º Que en el caso antes mencionado, y cuando por virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º de la Instrucción, tenga que insertarse el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no es necesario á las Corporaciones expresadas que remitan á esta Dirección los anuncios de las subastas para que este Centro ordene su inserción, sino que directamente deben remitirlos á la Administración del citado periódico oficial, ya que, como se ha indicado, sólo en las subastas que deban celebrarse doble y simultáneamente, puede y debe entender esta Dirección general.

Sírvase V. S. publicar con toda urgencia la presente circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia y remitir á este Centro un número del periódico en que aparezca inserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1900.—*Eugenio Silvela*.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Circular núm. 2765

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por don Justo Estrada Haro, don Francisco Antonio Aguilar y Aguilar y don Joaquín González Balaguer,

contra el acuerdo de la Comisión provincial que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Puente Genil.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento provisional de procedimientos del Ministerio de la Gobernación.

Córdoba 22 de Octubre de 1901.—  
El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2752

**SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO**

Próxima la época de dar principio en esta provincia á la visita y recaudación de los derechos que por las leyes de Policía pecuaria corresponde á la Asociación general de ganaderos del Reino, prevengo con interés á los señores Alcaldes cuiden de que se cumpla este servicio con toda puntualidad, prestando al efecto los auxilios necesarios á dicho Visitador Auxiliar D. Federico Martínez y Martínez, nombrado para este cargo, con el fin de que haga efectivo, no solo el importe de la anualidad corriente, sino también las cantidades que se adeuden por atrasos á la citada Asociación.

Córdoba 21 de Octubre de 1901.—  
El Gobernador, R. MUÑIZ.

**JEFATURA DE MINAS**

DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 2753

Número del expediente 5108

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Ramón Barasona y F. de Mesa, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Agosto de 1901, soli-

citando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *San Roque*, de mineral carbón, sita en el término de Obejo y paraje conocido por dehesa de Pedrique, estando todas las pertenencias enclavadas en la citada dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Agosto de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida las estacas de la parte Este de la mina *Candalaria*; desde cuyo punto se medirán al Norte 200 metros, al Este 600 y al Sur 200, con lo que queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Octubre de 1901.—  
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2754

Número del expediente 5111

Hago saber: que por D. Federico Barranco Luna, vecino de Córdoba, representante de D. Enrique Gutiérrez, vecino de Montilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Agosto de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Niña Rosarito*, de mineral cobre, sita en el término de Obejo y sitio conocido por cerro de las Abejuelas, terrenos de varios particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Septiembre de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro cuadrado que existe en dicho cerro. Desde dicho punto al Norte se medirán 400 metros y se pondrá la primera estaca; de primera a segunda al Este se medirán 200 metros; de segunda a tercera al Sur se medirán 400 metros y tercera, y de esta al punto de partida se medirán 200 metros, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Octubre de 1901.—  
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2755

Número del expediente 5109

Hago saber: que por D. Eduardo Pedro Westendorp y de Monchy, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Agosto de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Angel*, de mineral de hierro, sita en el término de Córdoba y sitio conocido por la Solana del Retamar,

propiedad de D. Manuel Sanz, que linda al N. con la dehesa de los Borrres; al E. el mismo terreno de la Solana del Retamar y el río Guadiato; al Sur con el río Guadiato, y al Oeste con el cerro de los Almadenes; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Agosto de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que dista unos 100 metros N. del río Guadiato, frente a la casilla de Pedro Mesones; desde dicho punto de partida en dirección Sur se medirán 100 metros y se pondrá la primera estaca; de esta en dirección Este se medirán 100 metros y segunda; de esta en dirección N. 600 metros y tercera estaca; de esta en dirección O. 200 metros y cuarta estaca; de esta en dirección S. 600 metros y quinta estaca, y de esta a la primera 100 metros, quedando cerrado el rectángulo.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Octubre de 1901.—  
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2756

Número del expediente 5110

Hago saber: que por D. Antonio Padillo y Castuera, como apoderado de D. Francisco Gómez y Montero, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Agosto de 1901, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Cándida*, de mineral de hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y en la dehesa denominada Valdecolmena, propiedad de D. Pedro Castillejo, y linda por todos rumbos con la citada dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Agosto de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo cegado que existe a dos metros del camino de Valdecolmena (caserío), y a doce metros del regajo conocido por el mismo nombre. Se medirán desde dicho pozo al E. 500 metros y se pondrá la primera estaca; de esta al Sur 400 y se pondrá la segunda; de esta al O. 500; de esta al N. 600 metros, y de esta al E. 600 metros, con lo queda cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Octubre de 1901.—  
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2770

*Negociado 1.º de Industrial.*

A fin de que tenga el debido cumplimiento lo preceptuado en los artículos 64, 68 y 84, así como los demás comprendidos en los capítulos III y IV del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, de fecha 28 de Mayo de 1896, esta Administración hace presente por este medio a los señores contribuyentes por el expresado concepto, que desde el lunes 28 del corriente mes, y en el local que ocupan estas oficinas, plazuela de la Trinidad núm. 1, darán principio las reuniones de gremios, cuyos actos servirán de base para la formación de la matrícula que ha de regir en el próximo año natural de 1902, procediéndose a la elección de Síndicos y Clasificadores, a quienes la ley encomienda la designación de cuotas a los individuos dedicados a una misma industria, cuyo gremio no exceda del número de diez.

En su consecuencia, las reuniones de gremios y el nombramiento para los expresados cargos de Síndicos y de Clasificadores tendrán lugar en los días y horas que a continuación se expresan:

### TARIFA PRIMERA

Día 28

Clase 4.<sup>a</sup> bis.—Núm. 1.—Vendedores al por menor de tegidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo y sus mezclas, pañolería de dichos tegidos y de Manila, velos de imitación y confecciones no comprendidas en las clases superiores de las tarifas vigentes. A las doce del día.

Clase 6.<sup>a</sup>—Núm. 7.—Vinos del país y vinagres al por mayor. A la una de la tarde.

Clase 8.<sup>a</sup>—Núm. 10.—Ultramarinos. A las dos de la tarde.

Clase 9.<sup>a</sup>—Núm. 2.—Calzado hecho y a la medida. A las dos y media de la tarde.

Clase 9.<sup>a</sup>—Núm. 15.—Comestibles. A las tres de la tarde.

Clase 9.<sup>a</sup> bis.—Núm. 1.—Tabernas. A las tres y media de la tarde.

Día 29

Clase 11.<sup>a</sup>—Núm. 5.—Paradores y mesones. A las doce del día.

Clase 10.<sup>a</sup>—Núm. 8.—Tocino y jamones al por menor. A las doce y media de la tarde.

Clase 11.<sup>a</sup>—Núm. 6.—Abacerías. A la una de la tarde.

Clase 12.<sup>a</sup>—Núm. 2.—Cafés económicos. A las dos de la tarde.

Clase 12.<sup>a</sup>—Núm. 5.—Tablajeros. A las dos y media de la tarde.

Clase 12.<sup>a</sup>—Núm. 9.—Aceite y vinagre. A las tres de la tarde.

Clase 12.<sup>a</sup>—Núm. 38.—Horchaterías. A las tres y media de la tarde.

### TARIFA CUARTA

Día 30

Profesiones de orden civil y judicial.

Núm. 7.—Farmacéuticos. A las doce del día.

Núm. 1.—Abogados. A la una de la tarde.

Núm. 6.—Procuradores.—A las dos de la tarde.

### TARIFA CUARTA

El mismo día. Artes y oficios.

Clase 6.<sup>a</sup>—Núm. 42.—Barberos. A las dos y media de la tarde.

Clase 7.<sup>a</sup>—Núm. 80.—Herreros y cerrajeros. A las tres de la tarde.

Clase 7.<sup>a</sup>—Núm. 96.—Sastres sin géneros. A las tres y media de la tarde.

Conforme dispone el art. 86 del reglamento antes citado, no podrá concurrir al acto de la elección de Síndicos y Clasificadores ningún individuo que no esté matriculado en el gremio respectivo y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre, lo cual se justificará por el oportuno recibo, siendo además requisito indispensable la exhibición de la cédula personal del corriente ejercicio.

Si en el día y hora señalados para la reunión de cada uno de los gremios no concurren a esta Administración individuo alguno de los mismos, ó si reunidos se negaran a deliberar ó votar, con arreglo al art. 85 del reglamento, se entenderá que el gremio renuncia a su derecho de nombrar Síndicos y Clasificadores, en cuyo caso la Administración los nombrará de oficio.

Esta Administración llama la atención de los señores contribuyentes que ejercen una misma industria y cuyos individuos no pasen del número de diez, que pueden desde luego solicitar por escrito la constitución de gremio, cualquiera que sea el número de industriales, cuando todos ó la mayor parte lo pretendan así, según lo dispuesto en el caso 3.º del art. 74 del citado reglamento, y al efecto se les concede de plazo para efectuarlo hasta el día 31 inclusive del corriente mes.

Córdoba 21 de Octubre de 1901.—  
El Administrador de Hacienda, Rafael Cappa.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÓRDOBA**

Núm. 2512.

ESCALAFON definitivo de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que ha formado esta Corporación para el bienio de los años 1901 y 1902, en cumplimiento y con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 de Abril de 1882 y demás disposiciones vigentes.

Número.	Pueblo en que sirven.	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto por que resultan clasificados.	Servicios en propiedad el 31 de Diciembre de 1900		
				Años.	Meses.	Días.
<b>Maestras comprendidas en la tercera clase, con el sobresueldo anual de 50 pesetas.</b>						
21	Fuente Ovejuna.....	D. <sup>a</sup> Lorenza Millán Barberán.....	Antigüedad.....	29	4	15
22	Belmez.....	María Antonia García Rejano.....	Méritos.....	29	6	9
23	Espejo.....	Joaquina Lara Moreno.....	Antigüedad.....	29	2	14
24	Montoro.....	Francisca Ferry de Lara.....	Méritos.....	18	5	14
25	Villafranca.....	Teresa López del Pozo.....	Antigüedad.....	29	1	21
26	Córdoba.....	Magdalena Bujalance Torquemada.....	Méritos.....	12	5	19
27	Pozoblanco.....	Josefa de Gracia Moreno.....	Antigüedad.....	28	8	2
28	Córdoba.....	Carmen Becquer Alarcón.....	Méritos.....	9	5	17
29	Guadalcázar.....	Trinidad Canalejo García.....	Antigüedad.....	28	6	14
30	Aguilar.....	Carmen García Mora.....	Méritos.....	10	11	4
<b>Maestras comprendidas en la cuarta clase.</b>						
1	Rute.....	D. <sup>a</sup> Nicolasa López Muñoz.....	Antigüedad.....	34	10	18
2	Idem.....	Antonia León Millán.....	»	28	2	26
3	Villanueva de Córdoba.....	Ramona Pinilla Carmona.....	»	27	8	»
4	Belalcázar.....	Rosario Avellán Tóbal.....	»	27	4	12
5	Rute.....	María Ariza Gómez.....	»	27	3	11
6	Baena.....	Josefa Peñuelas Anaya.....	»	27	2	28
7	Valsequillo.....	Dolores Aragonés.....	»	26	3	»
8	Pueblonuevo.....	Dolores Monsalve Morales.....	»	24	11	3
9	Santaella.....	Faustina R. González.....	»	24	9	27
10	El Guijo.....	Librada Amaya Hijosa.....	»	24	»	»
11	Sileras.....	Ana María Robles Villalba.....	»	23	4	20
12	Villa del Río.....	Soledad Area es Romero.....	»	23	4	20
13	Adamuz.....	Dolores Cano Marin.....	»	21	9	7
14	El Carpio.....	Magdalena Rael García.....	»	21	8	23
15	Granjuela.....	Purificación Amaro Morales.....	»	21	8	14
16	Hinojosa del Duque.....	Isidra del Campo Sánchez.....	»	21	5	24
17	Fernán Nuñez.....	Isolina Carballo García.....	»	21	3	20
18	Pozoblanco.....	Manuela Domínguez Ibañez.....	»	21	1	7
19	Castro del Río.....	Asunción López Ruiz.....	»	20	8	15
20	Pozoblanco.....	Micaela Redondo Muñoz.....	»	20	5	28
21	Hornachuelos.....	Dominica Pérez Sainz.....	»	20	3	»
22	Villaviciosa.....	Teresa López Montes.....	»	20	2	27
23	Doña Mencía.....	Dolores González Martínez.....	»	19	9	1
24	Villa del Río.....	Catalina Sánchez Herrero.....	»	19	5	29
25	Benamejí.....	Amparo Zurita Romera.....	»	18	11	22
26	Aguilar.....	Teresa González González.....	»	18	9	22
27	Zapateros.....	Magdalena Garrido Gómez.....	»	18	9	19
28	Dos Torres.....	Petra González Herranz.....	»	18	9	5
29	Conquista.....	Encarnación López Ramírez.....	»	18	6	3
30	Belmez.....	Dolores Fariña García.....	»	18	6	»
31	Montemayor.....	Ana González González.....	»	18	1	3
32	Posadas.....	Carmen Blanco Ortega.....	»	18	8	29
33	Coronada.....	Agustina Cuenca Rodríguez.....	»	17	8	29
34	Hinojosa del Duque.....	Manuela Castro Delgado.....	»	17	1	22
35	Almedinilla.....	Consolación Areales Romero.....	»	17	1	»
36	Torrecampo.....	Eulalia Yun Cabrera.....	»	16	11	21
37	Baena.....	Concepción González Simancas.....	»	16	3	11
38	El Viso.....	Ana Josefa Caballero.....	»	16	3	8
39	Castil de Campos.....	María Josefa Mengibar.....	»	15	5	16
40	San Sebastián de los Ballesteros.....	Francisca Alvarez Gómez.....	»	15	4	12
41	Villanueva de Córdoba.....	Dolores García Ramos.....	»	15	2	11
42	Cuenca.....	Joaquina León Caballero.....	»	15	1	26
43	Las Navas.....	Josefa Amalia Matas.....	»	14	7	24
44	Baena.....	Isabel Gran Taengua.....	»	14	»	25
45	Almodóvar del Río.....	Purificación Porrás Granados.....	»	13	7	29
46	Peñarroya.....	Leonor de la Torre Primatesta.....	»	13	7	»
47	Blázquez.....	María Jesús Molina Ramírez.....	»	13	1	22
48	Santa Cruz.....	Josefa Notario Lucena.....	»	12	10	26
49	Córdoba.....	Antonia Sánchez García.....	»	12	7	5
50	Valenzuela.....	Araceli García Sánchez.....	»	12	6	»
51	Castro del Río.....	Pilar Costa Salas.....	»	12	5	28
52	Priego.....	Ana María Balanzart Castro.....	»	11	11	15
53	Adamuz.....	Ana Rael García.....	»	11	2	28
54	El Carpio.....	Dolores Mateos Carrasco.....	»	10	11	22
55	Villanueva del Rey.....	Carmen González Fresno.....	»	10	9	»
56	Córdoba.....	Josefa García Calero.....	»	10	5	27
57	Priego.....	Eduvigis Gómez Arnés.....	»	10	5	27

Véase el BOLETIN del día 21.

**Ayuntamientos**

RUTE

Núm. 2737

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 8 de Noviembre próximo, a las dos de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el servicio del alumbrado público durante el año 1902, por el tipo y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal todos los días hábiles, de nueve de la mañana a tres de la tarde.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo adjunto, se admitirán en pliegos cerrados hasta las tres de la tarde del día señalado, hora en que se abrirán y se adjudicará el servicio al autor de la más ventajosa.

Rute 17 de Octubre de 1901.—Mariano Roldán.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., vecino de ....., con cédula personal que acompaña, se ha enterado del pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta el servicio del alumbrado público de esta población, durante el año 1902, y hallándose conforme con todas ellas ofrece realizar el servicio antedicho por la suma anual de ..... pesetas .... céntimos (expresadas en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

VILLARALTO

Núm. 2745

Don Manuel Gomez Orellana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el padrón de cédulas personales, formado para el año 1902, de todas las personas sujetas a dicho impuesto, queda expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo plazo empezará a contarse desde el día veinte y dos del actual, para que durante el mismo pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y presentar sus reclamaciones de inclusión ó exclusión.

Villaralto 19 de Octubre de 1901.—Manuel Gomez.—El Secretario, Diego García.

MONTORO

Núm. 2772

De once á doce de la mañana del día seis de Noviembre próximo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos impuestos sobre los alcoholes, aguardientes y licores que se destinen al consumo personal, en el casco y radio de esta población, durante el año 1902, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá consultarse por las personas que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones serán verbales y en alza del tipo de nueve mil setecientas setenta y nueve pesetas diez y siete céntimos, y para tomar parte

en la subasta consignarán previamente los postores, en las áreas municipales el depósito de cuatrocientas ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos, equivalente al cinco por ciento del tipo fijado para la licitación.

Montoro 21 de Octubre de 1901.  
—Fernando Cañete.

### VILLAFRANCA

Núm. 2781

Don Ricardo Herrera y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y urbana, para el año inmediato de 1902, se encuentran formados y expuestos al público en las casas de Ayuntamiento de esta villa, durante el plazo de ocho días, de conformidad con lo prevenido por el artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Villafranca 22 de Octubre de 1901.  
—Ricardo Herrera.

### SANTAELLA

Núm. 2775

Don Francisco Peñuela Rodríguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio, de esta villa, respectiva al año venidero de 1902, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes en ella inscritos presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Santaella 20 de Octubre de 1901.  
—Francisco Peñuela.—El Secretario, J. de D. Aguayo y Fernández.

### LA VICTORIA

Núm. 2779

Don Francisco Giménez y Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial de este término municipal, para el año de 1902, queda expuesta al público por término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales podrá ser examinada por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

La Victoria 16 de Octubre de 1901.  
—Francisco Giménez.

### ESPIEL

Núm. 2778

Don Juan de la Torre Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado el proyecto de presupuesto formado para la extinción de la langosta en este término municipal, en la campaña próxima de 1901 á 1902, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden los contribuyentes

examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Espiel 14 de Octubre de 1901.  
Juan de la Torre.

### PEDRO ABAD

Núm. 2780

Don Ramón de Porras Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, á los efectos prevenidos en la vigente Instrucción del ramo.

Pedro Abad veinte de Octubre de mil novecientos uno.—Ramón de Porras Pérez.

## JUZGADOS

### MONTILLA

Núm. 2769

#### EDICTO

Don Rafael Susbielas y Sans, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente juicio verbal á instancia de Antonio Cabello y Espejo, hoy á la de don Balbino Aguilar-Tablada, como cesionario de los derechos de aquél, contra Miguel y Pilar Raigón Barbero y Antonio Mesa Raigón, en reclamación de cantidad, en cuyo expediente, y como de la propiedad de los demandados, se sacan por segunda vez á pública subasta con rebaja de un veinticinco por ciento en su avalúo, los bienes siguientes:

Tres sextas partes ó sea una mitad de la casa marcada con el número veintiocho, calle Sala, de esta población, lindante el todo de la finca por la derecha entrando con la número veintiseis, de Francisco Alcaide; por la izquierda con la número treinta, de Mariano Raya; por la espalda con corrales de la casa calle Ancha; de Francisco Traperó; su fachada mira á Norte y dá frente á casa número veintitres, de Juan Rafael Ponferrada. La expresada mitad la compone: una sala baja, á la derecha entrando, con luz á la calle; otra habitación baja, contigua á la anterior, sin luz; en el segundo cuerpo, y al frente de esta habitación, una despensa en el hueco de la escalera; en la planta alta, frente á la escalera, una habitación sin luz; encima de ella un desván, y en el corral una caballeriza hundida con más la mitad de pasos comunes, cuya parte de casa fué apreciada pericialmente en la cantidad de novecientos diez y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos, cuyo precio, con la rebaja antes dicha, queda reducido á seiscientos ochenta y nueve pesetas y seis céntimos, cantidad que hoy sirve de tipo.

Para el remate de expresados bienes, que habrá de celebrarse en la sala Audiencia de este Juzgado, situada en las casas Ayuntamiento, calle Puerta de Aguilar, se ha señalado el día veinte del próximo venidero No-

viembre, de doce á trece, y se establecen las siguientes

#### CONDICIONES

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate á cualidad de ceder á un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del efectivo, valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No existiendo títulos de propiedad, á instancia del actor se sacan á subasta los bienes sin suplir previamente su falta, lo cual estará obligado á verificar el rematante á costa de los demandados.

Dado en Montilla á diez y ocho de Octubre de mil novecientos uno.—Rafael Susbielas.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

## PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

## NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

## Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

## Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

## PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

## APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA